



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número: RESO-2024-938-GDEBA-IPLYCMGGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 2 de Agosto de 2024

Referencia: EX-2024-18915631- -GDEBA-IPLYCMGGP

VISTO el expediente administrativo EX-2024-18915631-GDEBA-IPLYCMGGP y,

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 15.079 Título VIII, reguló la actividad de juego on line en sus distintas modalidades, medios electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires con el fin de garantizar la protección del orden público, erradicar el juego ilegal y salvaguardar los derechos de los participantes en los juegos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 37° de la Constitución Provincial. A tal fin, estableció que “la organización y explotación de las actividades objeto del presente Título podrá ser, según cada caso, efectuada por personas humanas o jurídicas, entidades públicas o privadas con domicilio constituido en la Provincia de Buenos Aires. En caso de tratarse de Personas jurídicas extranjeras, las mismas solo podrán presentarse bajo la modalidad de Unión Transitoria de Empresas - UTE- con otra persona jurídica nacional y siempre que ésta última posea una participación social no inferior al 15 % respecto a la primera”;

Que, en virtud de ello, la referida Ley determinó los derechos y obligaciones para quienes desarrollen la actividad de juego on line, estableciéndose que la misma deberá abordarse desde una política integral de responsabilidad social, que contemple el juego como un fenómeno complejo, combinando acciones preventivas dirigidas a la sensibilización de las buenas prácticas del juego, así como de los posibles efectos de las prácticas no adecuadas incluyendo, además, su intervención y control;

Que el Artículo 152° de la referida Ley, estableció como condición previa para el desarrollo de la actividad, poseer título habilitante, es decir, licencias y autorizaciones otorgadas por la Autoridad de Aplicación, determinándose un régimen de faltas y penalidades para toda actividad prohibida que se realice sin el mencionado título o en incumplimiento a las condiciones y requisitos establecidos;

Que el Instituto Provincial de Lotería y Casinos resulta ser la Autoridad de Aplicación, con facultades para determinar las Bases y Condiciones que rijan la Convocatoria para el otorgamiento de hasta siete (7) licencias por el plazo de quince (15) años, no prorrogables;

Que posteriormente, mediante DECTO-2019-181-GDEBA-GPBA, la entonces Sra. Gobernadora aprobó como Anexo I y II, la reglamentación del Título VIII de la Ley 15.079 y el Régimen General de Convocatoria para el otorgamiento de las licencias, respectivamente;

Que así las cosas, en ejercicio de las facultades otorgadas, el Instituto mediante RESOL-2019-790-GDEBAIPLYCMJGM, aprobó las Condiciones para el funcionamiento del Registro de Aspirantes a Licenciario y determinó la apertura de inscripción al citado Registro, disponiendo consecuentemente la Dirección Provincial de Juegos y Explotación la inscripción de todos aquellos Aspirantes que hubieren acompañado la documentación requerida y cumplimentado todos los extremos exigidos a los fines de participar en el presente llamado a Convocatoria;

Que, con posterioridad, el Instituto mediante RESOL-2019-1043-GDEBA-IPLYCMJGM autorizó el llamado a Convocatoria para el otorgamiento de las licencias, aprobó las Bases y Condiciones Particulares, designó a los miembros de la Comisión Técnica Evaluadora, estableció el monto y modalidad de pago del derecho de participación, y estableció el día, hora y lugar de recepción de las propuestas;

Que dicho acto administrativo, fue debidamente notificado a los Aspirantes inscriptos en el Registro de Aspirantes a Licenciario, y publicado en el sitio Web del Instituto y en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires;

Que habiéndose celebrado el acto de recepción de propuestas en presencia de las autoridades correspondientes, se procedió a la apertura de los sobres presentados por los Aspirantes a Licenciario, labrándose el acta de conformidad al orden en que fueron acompañados, a saber: PROPUESTA N° 1: "TV GLOBAL ENTERPRISES LTD – IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES S.A.I.C. (UT)", PROPUESTA N° 2: "BINGO PILAR S.A. - PPB COUNTERPARTY SERVICES LIMITED (UT)", PROPUESTA N° 3: "BIYEMAS S.A.", PROPUESTA N° 4: "CASSAVA ENTERPRISES (Gibraltar) LIMITED - BOLDT S.A (UT)", PROPUESTA N° 5: "PASTEKO S.A.- HILLSIDE (NEW MEDIA MALTA) PLC", PROPUESTA N° 6: "ARGENBINGO S.A. - WILL HILL LIMITED S.A. (UT)", PROPUESTA N° 7: "HOTEL CASINO TANDIL S.A. - DYNAMO TYCHE S.A. - PLAYTECH SOFTWARE LIMITED (UT)", PROPUESTA N° 8: "EMPRENDIMIENTOS CROWN S.A.- LUCKIA GAMING GROUP S.A. (UT)", PROPUESTA N° 9: "BINBAIRES S.A. - INTRALOT INTERNATIONAL LIMITED (UT)", PROPUESTA N° 10: "CASINO DE VICTORIA S.A. - BETSSON MALTA HOLDING LIMITED (UT)", PROPUESTA N° 11: "BETWAY GROUP LIMITED - BINGO KING S.A. (UT)", PROPUESTA N° 12: "IBERARGEN S.A. - CODERE LATAM S.A. (UT)", PROPUESTA N° 13: "SISAL ENTERTAINMENT S.p.A.- ARELTOWN S.A.- EL CHALERO S.A. (UT)", PROPUESTA N° 14: "ATLANTICA DE JUEGOS S.A. - STARS INTERACTIVE LIMITED (UT)";

Que dentro de los tres (3) días de recibidas la totalidad de la documentación, este Instituto puso a disposición de la Comisión Técnica Evaluadora las catorce (14) propuestas presentadas a los fines de su análisis y evaluación;

Qué, asimismo, la Comisión requirió a los Aspirantes a Licenciarios documentación e información complementaria de alcance general y/o particular, dejándose constancia que tal circunstancia no implicaría la modificación de la propuesta efectuada originalmente;

Que, habiendo dado respuesta a los requerimientos indicados dentro de los plazos legales otorgados, la Comisión Técnica Evaluadora consideró reunida la totalidad de la documentación y procedió a realizar un riguroso estudio interdisciplinario, verificando en primera instancia que la documentación acompañada cumpliera con los recaudos formales exigidos en las Bases y Condiciones que rigen la presente Convocatoria;

Que como resultado de la evaluación efectuada, la Comisión Técnica Evaluadora con fecha 2 de Octubre de 2019 emitió el Informe Técnico pertinente, asignando la siguiente puntuación final: PROPUESTA N° 1 “TV GLOBAL ENTERPRISES LTD - IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES S.A.I.C. (UT)”: ONCE (11) puntos; PROPUESTA N° 2: “BINGO PILAR S.A. - PPB COUNTERPARTY SERVICES LIMITED SUCURSAL ARGENTINA (UT)”: TREINTA Y NUEVE COMA VEINTICINCO (39,25) puntos; PROPUESTA N° 3 “BIYEMAS S.A.”: SIETE COMA CINCO (7,5) puntos; PROPUESTA N° 4: “CASSAVA ENTERPRISES (Gibraltar) LIMITED - BOLDT S.A (UT)”: TREINTA Y CINCO COMA CINCO (35,5) puntos; PROPUESTA N° 5 :“HILLSIDE (NEW MEDIA MALTA) PLC - PASTEKO S.A. (UT)”: CUARENTA Y DOS (42) puntos; PROPUESTA N° 6: “ARGENBINGO S.A. - WILL HILL LIMITED S.A. SUCURSAL ARGENTINA (UT)”: CINCUENTA Y CUATRO COMA CINCO (54,5) puntos; PROPUESTA N° 7: “HOTEL CASINO TANDIL S.A. - DYNAMO TYCHE S.A. - PLAYTECH SOFTWARE LIMITED (UT)”: TREINTA Y NUEVE (39) puntos; PROPUESTA N° 8: “EMPRENDIMIENTOS CROWN S.A.- LUCKIA GAMING GROUP S.A. (UT)”: TRECE (13) puntos; PROPUESTA N° 9 “BINBAIRES S.A. - INTRALOT INTERNATIONAL LIMITED (UT)”: TREINTA (30) puntos; PROPUESTA N° 10 “CASINO DE VICTORIA S.A. - BETSSON MALTA HOLDING LIMITED (UT)”: VEINTISIETE COMA VEINTICINCO (27,25) puntos; PROPUESTA N° 11: “BETWAY GROUP LIMITED - BINGO KING S.A. (UT)”: VEINTIUNO COMA CINCO (21,5) puntos; PROPUESTA N°12: “IBERARGEN S.A. -CODERE LATAM S.A. (UT)”: VEINTIUNO COMA VEINTICINCO (21,25) puntos; PROPUESTA N° 13: “SISAL ENTERTAINMENT S.P.A- ARELTOWN S.A.- EL CHALERO S.A. (UT)”: VEINTITRES (23) puntos; PROPUESTA N° 14: “ATLANTICA DE JUEGOS S.A. - STARS INTERACTIVE LIMITED (UT)”: TREINTA Y CUATRO COMA CINCO (34,5) puntos;

Que corresponde hacer mención que en fecha 22 de mayo de 2020 se presentó la empresa “PPB Counterparty Services Limited Sucursal Argentina”, declinando la participación de la U.T que integra en el proceso licitatorio, conformada por dicha empresa y la Firma “BINGO PILAR S.A.”;

Que, en virtud de ello, CASINO DE VICTORIA S.A, que era el licenciario en octava (8º) posición, pasó a integrar el lote de los siete (7) licenciarios a obtener una licencia;

Que en fecha 29 de diciembre de 2020, se suscribió la RESO-2020-795-GDEBA-IPLYCMJGM, mediante la cual se procedió a dar de baja del Registro de Aspirantes a Licenciarios a “BINGO PILAR S.A. - PPB COUNTERPARTY SERVICES LIMITED SUCURSAL ARGENTINA (UT)”, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º del Anexo II del DECTO-2019-181-GDEBA-GPBA y RESOL-2019-790-GDEBA-IPLYCMJGM, y se otorgó la Licencia para el desarrollo de la actividad de juego bajo la modalidad On line a los Licenciarios que a continuación se indican: 1.- “ARGENBINGO S.A. - WILL

HILL LIMITED S.A. SUCURSAL ARGENTINA (UT)”; 2.- “HILLSIDE (NEW MEDIA MALTA) PLC - PASTEKO S.A. (UT)”; 3.- “HOTEL CASINO TANDIL S.A. - DYNAMO TYCHE S.A. - PLAYTECH SOFTWARE LIMITED (UT)”; 4.- “CASSAVA ENTERPRISES (Gibraltar) LIMITED - BOLDT S.A. (UT)”; 5.- “ATLANTICA DE JUEGOS S.A. – STARS INTERACTIVE LIMITED (UT)”; 6.- “BINBAIRES S.A. - INTRALOT INTERNATIONAL LIMITED (UT)”; 7.- “CASINO DE VICTORIA S.A - BETSSON MALTA HOLDING LIMITED (UT)”;

Que, asimismo, se estableció que cada Licenciatario deberá abonar la suma de Pesos sesenta y cinco millones (\$65.000.000) en concepto de Cargo Fijo único. De dicho monto, cada Licenciatario abonará al momento de la suscripción del Convenio que formalice el otorgamiento de la Licencia, la suma de Pesos veintiséis millones (\$26.000.000), en tanto la suma restante deberá ser saldada de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo IV Inciso h) de las Bases y Condiciones que rigen la presente Convocatoria;

Que en fecha 12 de agosto de 2021, se suscribió contrato entre este Instituto y la empresa “ARGENBINGO S.A – WILL HILL LIMITED SUCURSAL ARGENTINA – UT”, mediante el cual se formalizó la relación entre ambas partes, haciendo efectivo el pago del cargo respectivo que asciende a \$ 26.000.000;

Que a la fecha se encuentra abonado en su totalidad el cánón fijo único establecido en la cláusula octava del convenio oportunamente suscripto;

Que en fecha 11 de agosto de 2022 la empresa adjudicataria suscribió un cambio de denominación, pasándose a llamar “ARGENBINGO S.A – UT”, modificación que fuera inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, y comunicada oportunamente a este Instituto;

Que la empresa licenciataria, presentó nota comunicando que ha decidido ceder su licencia para la explotación de juegos de azar bajo la modalidad On Line en la provincia de Buenos Aires a favor de “ARGENBINGO S.A – LOGISMART S.R.L – GABETEC S.A – JSD S.A - UT”, estando integrada por “ARGENBINGO S.A” en un 60,5%, por “LOGISMART S.R.L” en un 17,5%, por “GABETEC S.A” en un 10% y por “JSD S.A” en un 12%, manteniendo de esa manera el porcentaje exigido por la reglamentación;

Que dicha Unión Transitoria cesionaria, cumple con las formalidades dispuestas en la Ley N° 15.079, su DECTO-2019-181-GDEBA-GPBA, las “Bases y Condiciones Particulares del Llamado a Convocatoria”, aprobado mediante RESOL-2019-1043-GDEBA-IPLYCMJGM, así como también en lo dispuesto en la RESOL-2019-790-GDEBA-IPLYCMJGM y RESOL-2019-791-GDEBA-IPLYCMJGM;

Que en las presentes ha emitido informe técnico la Dirección de Sistemas de este Instituto;

Que la cesión realizada encuentra amparo legal en lo dispuesto en cláusula décima quinta del contrato suscripto en fecha 12 de agosto de 2021 entre este Instituto y la empresa “ARGENBINGO S.A – WILL HILL LIMITED SUCURSAL ARGENTINA – UT”, y lo establecido en las “Bases y Condiciones Particulares del Llamado a Convocatoria”, aprobado mediante RESOL-2019-1043-GDEBA-IPLYCMJGM;

Que han tomado la intervención de su competencia, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General

de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que han tomado debida intervención la Dirección Jurídico Legal y la Secretaría Ejecutiva de este Organismo;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4° de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos aprobada por el artículo 2° del Decreto N° 1170/92 y sus modificatorias, Ley N° 15.079 y su DECTO-2019-181-GDEBA-GPBA, RESOL-2019-790-GDEBA-IPLYCMJGM, RESOL-2019-791-GDEBA-IPLYCMJGM, RESOL-2019-1043-GDEBA-IPLYCMJGM y RESO-2020-795-GDEBA-IPLYCMJGM;

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Autorizar la cesión realizada entre “ARGENBINGO S.A - UT”, en su carácter de cedente, y “ARGENBINGO S.A - LOGISMART S.R.L – GABETEC S.A – JSD S.A - UT”, en su carácter de cesionario, ello en base a las razones de hecho y de derecho expuestas en los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 2°. Registrar, Notificar al Sr. Fiscal de Estado, notificar fehacientemente a “ARGENBINGO S.A - UT” en su carácter de cedente y a “ARGENBINGO S.A - LOGISMART S.R.L – GABETEC S.A – JSD S.A - UT” en su carácter de cesionario. Publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by ATANASOF Gonzalo Raico
Date: 2024.08.02 11:00:29 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Gonzalo Atanasof
Presidente
Instituto Provincial de Lotería y Casinos

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE
GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2024.08.02 11:00:39 -03'00'